

CONTENIDO**TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO Y OBJETO

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO III

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICODE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL,
ASI COMO POLITICA DEL MUNICIPIO**TITULO TERCERO**

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

TITULO CUARTODE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**CAPITULO I**

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO VDE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**TITULO QUINTO**

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA

CAPITULO V

DE LOS RASTROS Y CASAS DE MATANZA MUNICIPAL

CAPITULO VI

DE LOS PANTEONES

CAPITULO VII

DE LOS MERCADOS

CAPITULO VIII

DE LA SALUD PUBLICA

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION CUIDADANA
CAPITULO UNICO
 DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL
TITULO SEPTIMO
 DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACION MUNICIPAL
CAPITULO I
 DEL DESARROLLO URBANO
CAPITULO II
 DE LA PLANEACION MUNICIPAL
TITULO OCTAVO
 DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPITULO UNICO
 DEL DESARROLLO SOCIAL
TITULO NOVENO
 DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO UNICO
 DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
TITULO DECIMO
 DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
 Y LA PROTECCION CIVIL
CAPITULO I
 DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPITULO II
 DE LA PROTECCION CIVIL
TITULO DECIMO PRIMERO
 DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPITULO UNICO
 DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
TITULO DECIMO SEGUNDO
 DEL ORDEN PUBLICO
CAPITULO UNICO
 DEL ORDEN PUBLICO
TITULO DECIMO TERCERO
 DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
 Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I
 DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
 Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO II
 DE LA IMPOSICION DE SANCIONES
CAPITULO III
 DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIOS

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MINERAL DEL CHICO, HGO.**

**C. ARQ. JULIO PALAFOX CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO

**QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
 MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTICULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 3 fracción I, 49 fracción II, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar Autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al Marco Jurídico general que regula la vida del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Mineral del Chico y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 4.- El Municipio de Mineral del Chico es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Mineral del Chico para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 7.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y Programas Municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar la justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales;
- XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal; y
- XIX.- Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El nombre del Municipio es signo de identidad. El Municipio conserva su nombre actual de Mineral del Chico el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- En el Municipio de Mineral del Chico son Símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos Símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL, ASI COMO POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- El Territorio del Municipio de Mineral del Chico, cuenta con una superficie total de 118.20 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con el Municipio de Atotonilco El Grande;

- Al Este:** Con el Municipio de Omitlán de Juárez;
Al Sur: Con los Municipios de Pachuca y Mineral del Monte;
Al Oeste: Con los Municipios de Actopan, El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

ARTICULO 12.- El Municipio de Mineral del Chico para su organización territorial y administrativa está integrado por una Cabecera Municipal que es Mineral del Chico, 22 Comunidades y 6 Ejidos que son los siguientes:

Comunidades:

Benito Juárez, Capula, Carboneras, Cebadas, Cerro Alto, Cimbrones, La Estanzuela, El Jaspe, Llano de los Ajos, Loma del Maguey, Manzanas, Naranjos, Pie de la Viga, La Presa, El Puente, San Antonio el Llano, San Francisco, San José Capulines, San Sebastián Capulines, San Simón de Rojas, Santa Inés y Tierras Coloradas.

Ejidos:

San José Capulines, La Estanzuela, Carboneras, El Puente, Capula y Benito Juárez.

ARTICULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 14.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 15.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan mas de dos años de residencia en su territorio y que además de que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, se encuentren inscritos en el padrón del Municipio y/o cuenten con el aval del Delegado Municipal correspondiente o del Consejo de Colaboración Municipal; y
- III.- Las personas que tengan menos de dos años de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal si se excede de dos años; salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 17.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- **Derechos:**
 - A.- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - B.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
 - C.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- D.- Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho únicamente a voz y
 - E.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- II.- Obligaciones:
- A.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando las propiedades que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las Leyes aplicables;
 - B.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación establecida como obligatoria;
 - C.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
 - D.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
 - E.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
 - F.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - G.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - H.- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - I.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - J.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y
 - K.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, se considera como falta y será sancionada por las Autoridades competentes.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 18.- Son habitantes del Municipio de Mineral del Chico, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad.

ARTICULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Derechos:
 - A.- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
 - B.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
 - C.- Usar con atención a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.
- II.- Obligaciones:
 - a).- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 21.- El Gobierno Municipal de Mineral del Chico está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento es el órgano a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 23.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 24.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de la parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

ARTICULO 25.- El Síndico Procurador es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación. Asumir la representación jurídica del Municipio así como representarlo en las controversias en la que sea parte y las demás que le confiera el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 26.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y demás facultades y obligaciones que establece el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 27.- Las sesiones ordinarias del Cabildo serán el día y hora que sea determinado mediante Acuerdo de Cabildo al inicio de cada administración, la convocatoria deberá ser por escrito cuando menos con dos días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del H. Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y en ellas únicamente podrá tratarse el asunto para el cual se convocó. Éstas deberán ser convocadas cuando menos con un día de anticipación.

ARTICULO 28.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento se deberán realizar en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro Recinto que se declare Oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por el Presidente de la H. Asamblea, en caso de que el primero no nombrara un representante en términos del Reglamento respectivo.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 29.- Con fundamento en el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- a).- Secretaría General Municipal
- b).- Tesorería Municipal
- c).- Contraloría
- d).- Oficialía del Registro Civil
- e).- Juzgado Conciliador
- f).- Dirección de Obras Públicas
- g).- Dirección de Ecología
- h).- Dirección de Turismo
- i).- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- j).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- k).- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la administración.

ARTICULO 31.- Las áreas citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 32.- Con fundamento en el Artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover al Secretario General, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 33.- Las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento decidirá entre cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 36.- Son Órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I.- Los Consejos de Colaboración Municipal los cuales promoverán la participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría.

II.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 37.- Los Órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Planeación del Estado y en los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 38.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

- I.- Los Delegados y subdelegados que sean necesarios; mismos que durarán en su encargo un año, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 fracción VI y 76 de la Ley Orgánica Municipal, y
- II.- Antes de designar a las Autoridades auxiliares Municipales, se auscultará en asamblea pública la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

ARTICULO 39.- Las Autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento para Delegados, Subdelegados y Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal.

**TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 40.- Por servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 41.- Con fundamento en los Artículos 50 y 104 de la Ley Orgánica Municipal son servicios públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas;
- IV.- Catastro Municipal;
- V.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII.- Limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos a los lugares autorizados para este fin.
- VIII.- Mercados y centros de abasto;
- IX.- Panteones o cementerios;
- X.- Protección del medio ambiente;
- XI.- Rastros;
- XII.- Registro civil;
- XIII.- Seguridad pública;
- XIV.- Tránsito de vehículos;
- XV.- Transporte urbano;
- XVI.- Turismo;
- XVII.- Educación
- XVIII.- Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones

territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 42.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad pública;
- II.- Tránsito;
- III.- Registro civil;
- IV.- Protección Civil y
- V.- Sanidad.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 44.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 47.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 46 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 48.- Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones de la citada Ley, Reglamentos y cláusulas contenidas en la concesión.

ARTICULO 49.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 52.- Toda concesión otorgada con contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTICULO 52 BIS.- Para efecto de este capítulo son objeto de concesión: Los mercados, plazas y algunos bienes del Patrimonio Municipal presentes y futuros.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 53.- El servicio de limpia del Municipio de Mineral del Chico estará a cargo de la Presidencia Municipal quien lo prestará a través del área correspondiente. La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipos, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- A.- Barrido de calles, plazas, parques y demás sitios públicos;
- B.- Regado de parques y jardines;
- C.- Recolección de basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D.- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal y
- E.- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTICULO 54.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicaran a distancias convenientes de los centros de población, su ubicación será designada por la Presidencia Municipal en coordinación con ecología.

ARTICULO 55.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emanen de la Secretaría de Salud y de las Autoridades en materia Ambiental en su caso.

ARTICULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto y deberán ser instalados por ellos mismos, los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTICULO 57.- Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su licencia Municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTICULO 58.- Los vecinos son los responsables de la limpieza de las banquetas y del entorno de su casa habitación y deberán depositar su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente y de acuerdo con las necesidades de la población.

ARTICULO 59.- Queda estrictamente prohibido, arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo afuera de los lugares preestablecidos o en los ríos, veneros, calles, banquetas, etc., serán sancionados por la Autoridad Municipal, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

ARTICULO 60.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que los materiales y escombros permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 61.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de 72 horas, salvo autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas. En caso de infracción a la presente disposición, la Presidencia Municipal se encargará de

recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, debiendo absorber el propietario el costo del movimiento que esto signifique, independientemente de la multa a que se ha hecho acreedor.

El menoscabo de los materiales será riesgo de los infractores, los que deberán de reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a subasta aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas.

CAPITULO V DE LOS RASTROS Y LAS CASAS DE MATANZA MUNICIPAL

ARTICULO 62.- La matanza de animales y aves de corral para el abasto solo podrá realizarse en las casas de matanza y rastros autorizados por la Presidencia Municipal, siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento, vigilar que se satisfagan las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el Reglamento y disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 63.- Los administradores de las casas de matanza y rastros Municipales serán nombrados por el Presidente Municipal y tendrán como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de sacrificar a los animales, éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios especializados;
- II.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes y
- III.- Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados.

ARTICULO 64.- La matanza de ganado hecha fuera de la casa de matanza municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios del ganado que ejecuten y los comerciantes que la comercialicen, serán sancionados conforme a lo señalado en el presente Bando y a las disposiciones establecidas en el Reglamento correspondiente, pudiendo el administrador de la casa de matanza municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del Municipio.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se harán acreedores a las sanciones que imponga la Autoridad Municipal, independientemente de la infracción que resulte con dicha conducta, se dará aviso a la Autoridad competente quien determinará la sanción correspondiente.

ARTICULO 65.- Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa y presentar la guía sanitaria correspondiente. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto señala el presente Bando. Si se tuviere sospecha del buen estado físico de los animales, podrán exigir comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTICULO 66.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o éste estuviera alterado se considerará clandestina y será asegurada en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente independientemente de cubrir la multa a que se ha hecho acreedor.

ARTICULO 67.- Los controladores de abasto e inspectores que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los

comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior sean cubiertos así como el pago de impuesto Municipal.

CAPITULO VI DE LOS PANTEONES

ARTICULO 68.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización previa del H. Ayuntamiento y de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 69.- No podrán efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias así lo determinen.

ARTICULO 70.- No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin ser inhumados, a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas.

ARTICULO 71.- Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el H. Ayuntamiento, a través del Reglamento correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS MERCADOS

ARTICULO 72.- La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 73.- La Presidencia Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 74.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes se requiere la autorización expedida por la Presidencia Municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento y las Autoridades Sanitarias, previo pago a los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 75.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, disposición que previamente se notificará a los interesados.

ARTICULO 77.- Los comerciantes eventuales que por razones especiales tales como: ferias o fiestas religiosas, se instalen en el Municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Solo se permitirá la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas, cuando se cuente con el permiso de la Autoridad municipal quedando incluidos en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en la vía pública. Quien viole este precepto se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 79.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger y promover la salud de la población en el Municipio.

ARTICULO 80.- Todas las personas deberán de acatar las disposiciones sanitarias y colaborar en campañas tales como la vacunación y demás relativas.

ARTICULO 81.- El H. Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de utilería, mesones, hoteles, casa de huéspedes, moteles, posadas, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados. Quien haga caso omiso a este precepto, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTICULO 82.- Los propietarios de establecimientos que expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de 150 metros de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, con excepción de la Cabecera Municipal, en la cual la H. Asamblea será la única facultada para otorgar dichas autorizaciones.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición será objeto de una multa aplicable en días de salario mínimo vigente en la región además de la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

ARTICULO 83.- El funcionamiento de establos y de criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 84.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas u otros locales similares destinados a la guarda de animales, los conservaran limpios y aseados y los desechos se trasladaran por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero, en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán constituir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que aprueben las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 85.- Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud.

ARTICULO 86.- La venta de los productos señalados en los Artículos 82 y 85 del presente Bando está prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este Artículos. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 87.- No se permitirá la apertura de centros que propicien la prostitución en el Territorio Municipal, quienes la ejerzan o propicien abierta o clandestinamente esta actividad, se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 88.- El Registro del Estado Familiar es la institución administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal, que le delega a los Municipios esta función. Esta representada por los oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades y obligaciones para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos

jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinatos, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 89.- El Oficial del Registro Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Presidente Municipal.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CUIDADANA

CAPITULO UNICO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 90.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 91.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 92.- Los Consejos de Colaboración Municipal serán un canal permanente de comunicación, consulta y propuesta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 93.- El H. Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, en términos de lo establecido en el Reglamento correspondiente.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 94.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento y servicios públicos Municipales;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
- VI.- Adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las Instituciones Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- XIII.- Autorizar o negar en su caso, la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública;
- XIV.- Autorizar o negar en su caso, la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentos;
- XV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y
- XVI.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO II DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 95.- El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, las Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 96.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 97.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y la Autoridad Municipal, para el fin anterior contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 98.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento autorizará y supervisará la creación de instituciones particulares destinadas a satisfacer las necesidades públicas y para la prestación de un servicio social. En caso necesario el H. Ayuntamiento podrá coadyuvar en el cumplimiento de estos objetivos.

ARTICULO 100.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos; promover en coordinación con las Instituciones de Salud pública en el Municipio, programas de planificación familiar y nutricional;
- VI.- Promover en coordinación con las instituciones de salud pública en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y
- VII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

TITULO NOVENO DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 101.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, a través de su Dirección de Ecología.

ARTICULO 102.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán autorizados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del Territorio Municipal siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las Autoridades competentes. Las Autoridades Municipales se coordinarán con las Dependencias para la revisión de tales obras y resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo. En base al dictamen correspondiente, la Autoridad distará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 103.- Las Autoridades Municipales a través de sus órganos auxiliares, cuando lo estime conveniente promoverá el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal, sobre la importancia del problema de contaminación ambiental orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

ARTICULO 104.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 105.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior, tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 106.- El H. Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del medio ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Protección al Ambiente que para tal efecto apruebe la H. Asamblea Municipal, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o por gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones nocivas y ruido de intensidad superior a la permitida.

**TITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
Y LA PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 107.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTICULO 108.- En materia de seguridad pública dicha Dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sea requerido para ello y
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 109.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPITULO II
DE LA PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 110.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 111.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con el Estado, la Federación y con los Consejos de Colaboración Municipal para la Protección Civil.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPITULO UNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTICULO 112.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requerirá del permiso, licencia o autorización, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 113.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTICULO 114.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y de drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos públicos y diversiones públicas; colocación de anuncios en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
- IV.- Instalación de juegos mecánicos, diversiones y comercio ambulante y
- V.- Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 115.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 116.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 117.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización expedidos por el H. Ayuntamiento y del pago de los derechos correspondientes. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando.

ARTICULO 118.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca. La infracción a la presente disposición, será sancionada por la Autoridad Municipal, con la multa establecida en el presente Bando.

ARTICULO 119.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en los locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de estos y suspenderlos o prohibirlos cuando se altere el orden público; o se considere que se pone en riesgo la seguridad de la población. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento. La violación a estos preceptos motivará la sanción correspondiente.

ARTICULO 120.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado; la inspección para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.

ARTICULO 121.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTICULO 122.- Las licencias o permisos que expida la Presidencia Municipal, deberán señalar específicamente el término de su vigencia y giro para el que fueron concedidas y en ningún caso, podrán prorrogar su duración. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar a la Autoridad competente le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 123.- Quienes bajo cualquier circunstancia realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales, puestos fijos, semifijos y ambulantes sin contar con licencia o permiso respectivo se harán acreedores a la sanción correspondiente, llegando incluso a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTICULO 124.- Para la expedición de licencias o permisos Municipales de establecimientos o actividades que requieran control sanitario, estarán condicionadas a que previamente se presente la autorización que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades competentes.

ARTICULO 125.- Solo con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, se podrán vender bebidas alcohólicas y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente los expendrán con consumo de alimentos. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la multa que establezca el presente Bando.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN PUBLICO

CAPITULO UNICO DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 126.- Cualquier sujeto que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para que califique la sanción. Quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inmutable de treinta y seis horas.

ARTICULO 127.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rotulo que exprese esta disposición. Quien sea sorprendido violando este precepto, se hará acreedor a la sanción económica correspondiente, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 128.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos abiertos al público como son bares, cantinas, restaurantes, fondas, discotecas y demás negociaciones en los que se expendan bebidas alcohólicas serán responsables del orden dentro de los mismos; cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados, deberán dar aviso inmediato a las Autoridades Municipales. En este supuesto, procederá la clausura inmediata del establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la Autoridad competente.

ARTICULO 129.- Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.

ARTICULO 130.- Los dueños de hoteles o casa de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las Autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

ARTICULO 131.- Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres. Quien viole la presente disposición, se hará acreedor a la multa correspondiente.

ARTICULO 132.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado.

ARTICULO 133.- Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, pozos, veneros, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tomas de agua o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTICULO 134.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral de Consejo y los Propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 135.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedidos por la Secretaría de Salud. Los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades y se ponga en riesgo a la población.

ARTICULO 136.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas, apegados al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 137.- La construcción y reparación de casas y edificios se ejecutarán conforme a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 138.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo al plano regulador. En caso de no observar la presente disposición, procederá a la clausura de la obra; independientemente de la multa establecida en el presente Bando.

ARTICULO 139.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presente peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesarias para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de este, las obras indispensables para evitar daños a terceros.

ARTICULO 140.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos. Quien sea sorprendido en este acto, será remitido ante el Conciliador Municipal para que le imponga la multa correspondiente.

ARTICULO 141.- Los árboles, monumentos artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás Bienes Municipales, Estatales y Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población.

ARTICULO 142.- Las personas que maltraten y destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o cualquier bien del dominio municipal, sin perjuicio del delito que pudiera resultar, serán sancionados con multa que para tal efecto señale el presente Bando, independientemente de llevar a cabo la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 143.- No podrá ser destituida o demolida ninguna edificación antigua, sin la autorización escrita de la Autoridad Estatal o Federal competente y ratificada para su conocimiento por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 144.- Para que se pueda construir provisionalmente o definitivamente algún acueducto, caño o sepa que atraviese algún camino o vía pública será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.

ARTICULO 145.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la autorización de la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos causados.

La Autoridad Municipal en su caso solicitará en depósito, dinero en efectivo suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 146.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de artículos deberá hacerlo dentro del horario que establezca la Autoridad Municipal y en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 147.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las dos horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 148.- Los encargados de cocheras y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos. Los infractores a este precepto, se harán acreedores a la sanción que para tal efecto establece el presente Bando.

ARTICULO 149.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes deberán contar con la autorización expedida por la Autoridad Ambiental y por la Presidencia Municipal además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando que el derrame del combustible constituya un peligro para la población. En caso de violación al presente Artículo, se notificará al infractor de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 150.- Se sancionará a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTICULO 151.- El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este líquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 152.- El H. Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar a los ocupantes de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías, instalaciones hidráulicas y los propietarios a quienes habiten el predio de que se trate tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto indique la propia Autoridad.

ARTICULO 153.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que se instale en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las

normas ecológicas y lo estipulado en el permiso correspondiente a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esa disposición.

ARTICULO 154.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

ARTICULO 155.- Los organizadores o propietarios de los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 156.- El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de voz humana natural o amplificada de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia o permiso que para el efecto expida la Autoridad Municipal.

ARTICULO 157.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieran comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 158.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturban la paz y tranquilidad, deberá para su desarrollo, contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 159.- Se considerarán faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares.

ARTICULO 160.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 161.- Las faltas Administrativas que no se encuentren establecidas en el presente Bando, estarán contenidas en el Reglamento para el Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 162.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPITULO II DE LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 163.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

I.- Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor;

- II.- Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cumplir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación. Por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización. y
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Conciliador Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que le imponga.

ARTICULO 164.- Las multas establecidas para las infracciones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, se aplicará en días de salario mínimo vigentes en la región por un equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo.

ARTICULO 165.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Conciliador Municipal, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las tarifas e infracciones, así como la imposición de sanciones.

ARTICULO 166.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dichas sanciones, el Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 167.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale competente.

ARTICULO 168.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

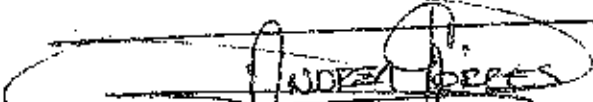
ARTICULO 169.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil cinco.


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. MARIA ANDREA TORRES GRESS


SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. ALFREDO HERNANDEZ MORALES

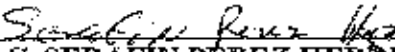

SINDICO PROCURADOR
LIC. ANDRES ALFREDO TOVAR GUTIERREZ

REGIDORES

C. GERARDO CABRERA ENQUEL


C. ALFREDO MEZA GOMEZ

C. SANTOS MARGAS BRIGUEROS


C. SERAFIN PEREZ HEREDIA

PROFR. PEDRO ALVAREZ HERNANDEZ



C. CARLOS LOPEZ GARCIA

C.P. GUILLERMO ORTEGA FLORES

